



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

11 de abril de 2008

Núm. 44-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000026 Proposición de Ley para la aplicación del tipo reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido a la prestación de servicios y asistencia social en centros residenciales.

Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000026

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición de Ley para la aplicación del tipo reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido a la prestación de servicios y asistencia social en centros residenciales.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta ante el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley para la aplicación del tipo reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido a la prestación de servicios y asistencia social en centros residenciales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, interesa su tramitación con arreglo a Derecho.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2008.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Exposición de motivos

Uno de los factores más trascendentes de la actual evolución demográfica ha sido la sustancial mejora de la esperanza de vida de la población, hecho que ha supuesto la presencia de más personas mayores en nuestra sociedad.

Estas personas están mayoritariamente atendidas por sus familiares, pero las transformaciones sociales les ofrecen cada vez menos posibilidades a las familias para desarrollar esta atención, por lo que cada vez hay una mayor presión en derivar esta atención sociosanita-

ria de las personas mayores hacia centros residenciales, ya sean de carácter público o de carácter privado.

Lógicamente esta prestación tiene un coste para las familias o para los propios beneficiarios, coste al que se le debe añadir el Impuesto sobre el Valor Añadido que soportan dichos servicios.

En la misma situación se hallan aquellas familias que, ya sea por niños y niñas, jóvenes o personas con discapacidad física o psíquica, deben optar por requerir servicios de centros residenciales para atender estas necesidades.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su artículo 20.Uno.8.º, otorga la exención a la prestación de servicios de asistencia social efectuadas por entidades de derecho público o establecimientos privados de carácter social que desarrollen, entre otras, actividades de asistencia a la tercera edad, protección de la infancia y la juventud o asistencia a personas con minusvalía.

El artículo 20.3 de la misma Ley previene que se considerarán entidades o establecimientos de carácter social los que cumplan los siguientes requisitos:

1. Carácter de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

2. Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

En su artículo 91 dispone que se aplicará el tipo del 7 por ciento, entre otras, a «Las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 20.1, número 8, de esta Ley, cuando no resulten exentos de acuerdo con dichas normas». Por ello, las actividades de prestación de servicios desarrolladas por centros residenciales se equipara, con la aplicación del mismo tipo impositivo en este Impuesto, con hoteles y balnearios o zonas de acampada.

Como es evidente, por un lado, las actividades que prestan los centros residenciales no tienen nada que ver con las que realizan los hoteles, balnearios o las zonas de acampada y, por el otro, la asignación del tipo que se aplica a esta actividad debería ser diferenciada, ya que la repercusión y la actividad social que se deriva de ellos es muy diferente.

Por este motivo se establece una reducción del tipo del 7 al 4 por ciento por para las prestaciones de servicios y asistencia social que realizan los centros residenciales. Con esta medida se pretende dar una cobertura fiscal más adecuada a las actividades y servicios que desarrollan los centros residenciales.

Artículo único. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Uno. Se suprime el número 9 del artículo 91.1.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. Se adiciona un nuevo punto 3 al artículo 91.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con el siguiente redactado:

«3. La prestación de servicios y asistencia social para niños y niñas, jóvenes, personas con discapacidad física o psíquica y personas mayores en centros residenciales, cuando no resulten exentos de acuerdo con el artículo 20.1, número 8, de esta Ley.»

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final única.

El precepto de esta Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

